



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00742

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL SOTILEZA P.H** contra **GLORIA PATRICIA PARDO GAMBOA** por los siguientes conceptos:

1.- **\$130.000,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **mayo de 2018**.

2. - **\$5'143.600,00** por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de **junio a diciembre de 2018**, cada una de ellas a razón de \$734.800,00.

3.- **\$734.800,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **enero de 2019**.

4.- **\$8'567.900,00** por concepto de capital representado en 11 cuotas de administración causadas de **febrero a diciembre de 2019** a razón de \$778.900,00

5.- **\$778.900,00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **enero de 2020**.

6.- \$7'430.400,00 por concepto de capital representado en 9 cuotas de administración causadas de febrero a octubre de 2020 a razón de \$825.600,00

7.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 6 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 4 de noviembre de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**200c9ab769d65729897ed84e922c5032ddfea7fc5d9d2a78f08cdd7817c47
694**

Documento generado en 03/11/2020 03:28:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**